



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDY

Puerto Callao, 20 de octubre de 2021.

VISTO: El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 020-2021-SOC-MDY de fecha 20 de octubre del 2021, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejercer a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueban la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas Municipales se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro del límite establecido por Ley;

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, y en merito a la autonomía que la ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento o no de beneficios no tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas a través de la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, de acuerdo a lo estipulado en el Inc. 9) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de sus resoluciones de concejo (...)";

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades cuyo tenor señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, en merito a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece en su Inc. 8) de sus Art. 9°, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el Impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus el COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11° del acotado Decreto de Urgencia establece que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

locales coordinan con la autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA. Para ello, adoptar las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, a la fecha existe una gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir oportunamente con el pago de sus tributos, y ello obedece a la coyuntura económica generada por el brote del COVID - 19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y no Tributarias, que mantienen los contribuyentes y/o administrados con la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Por lo que, resulta importante que se brinden beneficios a todos los contribuyentes del distrito a fin de otorgarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y tributarias y no tributarias;

Que, mediante Informe N° 038 -MDY-GAT-SGEC de fecha 28 de septiembre del 2021, la Sub Gerencia de Ejecución coactiva remite a la Gerencia de Administración Tributaria la presente ordenanza con la finalidad de mejorar la gestión tributaria local, por el cual dicha Sub Gerencia ve por conveniente otorgar beneficios de descuentos tributarios y no tributarios;

Que, mediante Informe N° 085-2021-MDY-GM-GAT de fecha 30 de setiembre de 2021, la Gerente de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Campaña de beneficios tributarios y no tributarios, descuentos de intereses de procedimiento en ejecución coactiva en el Distrito de Yarinacocha".

Que, mediante Informe Legal N° 516-2021-MDY-GAJ de fecha 01 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal denominado campaña de beneficios tributarios y no tributarios, descuentos de intereses de procedimiento en ejecución coactiva en el Distrito de Yarinacocha", por lo que se debe elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2021-SOC-MDY de fecha 20.10.2021, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2021-SOC-MDY de fecha 20.10.2021, adoptó por "MAYORIS", con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADO "CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, DESCUENTOS DE INTERESES DE PROCEDIMIENTOS EN EJECUCION COACTIVA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA"

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. - OBJETO Y FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios tributarios y no tributarios, que permiten a los contribuyentes u obligados, por un lado, la regularización de sus obligaciones administrativas y, por otro lado, permite a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la implementación de mecanismos que permitan que los contribuyentes estén al día en sus obligaciones respecto a las deudas coactivas y deudas ordinarias, como una medida extraordinaria para reducir el impacto del COVID-19 en la economía de los contribuyentes de Distrito de Yarinacocha.

ARTICULO 2°. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones.

- **Cobranza Coactiva.** – Es el procedimiento que utiliza la administración tributaria para reclamar al contribuyente el cumplimiento de sus deudas pendientes, con la Municipalidad.
- **Contribuyente Omiso.** - Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial en los ejercicios respectivos.





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

- **Contribuyente Subvaluador.**- Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovalúo.**- La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.**- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).**- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTICULO 3°. - SUJETOS COMPRENDIDOS Y ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios otorgados de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que tengan deudas tributarias y no tributarias en cobranza coactiva u deudas ordinarias, asimismo, podrán acogerse todos los contribuyentes mencionados que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Yarinacocha, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Yarinacocha.
- b) Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- f) La persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluados, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CAPITULO II

BENEFICIOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE CAMPAÑA

ARTICULO 4°. · DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS POR IMPUESTO PREDIAL.

Se otorgarán los beneficios establecidos en presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- 1) Se inscriban como contribuyente regularizando su situación de omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.
Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratoria (en adelante TIM), multas tributarias y exoneración de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2021.
- 2) Todos los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios hasta la vigencia de la presente ordenanza.
Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratoria (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2021.
- 3) Actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratoria (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2021.





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



- 4) Todos los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema informático del SIAT Rentas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficios otorgados:

- a. Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), reajuste de IPM, multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2021.
- b. Descuento del 80% en Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2016,
 - Descuento del 50% en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2017 al 2020,
 - Descuento del 30% en arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021.

En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTICULO 5°. BENEFICIOS OTORGADOS POR EL PAGO AL CONTADO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN COBRANZA COACTIVA.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el Insoluto de la multa.
2. Descuento del 100% de intereses.
3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

ARTICULO 6°. BENEFICIOS POR EL PAGO EN CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS COMO MULTAS ADMINISTRATIVAS Y OTROS QUE CORRESPONDAN.

Los beneficios otorgados por el pago de deudas que se encuentran con convenios de fraccionamiento consistirán en la aplicación del 100% de descuento, respecto de los intereses por cuota.

ARTICULO 7°. PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS,

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración tributaria, serán pasibles de condonarse arbitrios hasta el 2021 respecto de dichos predios no registrados.
3. Los contribuyentes que hayan realizado convenios de fraccionamiento antes de la vigencia de la presente ordenanza, y se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, se les descontará el 100% respecto de los intereses por cuota, incluido los intereses del detalle que forman parte de la cuota.
4. Los contribuyentes que opten por el pago a cuenta, podrán realizar de forma mensual o trimestral según corresponda al tributo, empezando de la deuda más antigua o vencida.
5. Los contribuyentes omisos y subvaluados que se acojan a la presente campaña y no cancelan la deuda determinada, perderán el beneficio respecto a los intereses moratorios producto de la deuda generada, considerándose la Declaración Jurada como un aumento de valor presentado ante la Administración Tributaria

ARTICULO 8°. INCENTIVO AL PAGO PUNTUAL.

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeudan en la base de datos, al 31 de diciembre del ejercicio 2021.





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las Disposiciones Finales del artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°. · EXCEPCIONES.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, Independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTICULO 10°. · PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTICULO 11°. · DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO.

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión o acción de amparo en trámite, se les aplicara los beneficios establecidos en la presente ordenanza previa presentación voluntaria de su escrito de desistimiento de la deuda impugnada en la vía administrativa o jurisdiccional, el mismo que deberá estar con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, del Tribunal Fiscal o secretario de la Sala, según el caso.

En merito a lo señalado líneas precedentes la administración tributaria procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnados que estuvieran a su cargo pendiente de pronunciamiento.

En caso de que los contribuyentes luego de aplicados los beneficios persistan con su procedimiento en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejara sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Subgerencia de recaudación y fiscalización tributaria y ejecutoria coactiva, la cual imputará el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias, re liquidando los montos de los tributos, intereses moratorios, multas, derechos, y demás gastos procesales beneficiados con la campaña.

ARTICULO 12°. · RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTICULO 13°. · OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62° del texto único ordenado - TUO-del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTICULO 14°. · PLAZO DE VIGENCIA.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, la de la presente será desde el 01 al 30 de noviembre del presente año en curso.





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. · ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. · ENCARGAR a la Sub Gerencia de informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.municyarina.gob.pe).

TERCERO. · ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

CUARTO. · FACÚLTESE a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación, y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 8° de la presente Ordenanza.

QUINTO.· La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del Impuesto predial ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTO. · ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente ordenanza a las áreas correspondientes para su ejecución, así como su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales, o en su defecto en el de mayor circulación local.

SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Bertha Barbaran Bustos
BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA

